



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA DOS SECTORES DEL BALNEARIO DE LOS MOLLES".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 166 /2018

Valparaíso, 07 JUN. 2018

VISTOS:

1. La Carta GG/04/2018, ingresada con fecha 12 de enero de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora María Adriana Tagle Reszczynski, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Tratamiento y disposición de aguas servidas para dos sectores del Balneario de Los Molles*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 177, de fecha 9 de abril de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta GG/64/2018, ingresada con fecha 28 de mayo de 2018, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de enero de 2018, la señora María Adriana Tagle Reszczynski, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (ESSSI), consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "*Tratamiento y disposición de aguas servidas para dos sectores del Balneario de Los Molles*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) En la construcción, habilitación y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, mediante lodos activados en modalidad de aireación extendida, con el objeto de entregar los servicios sanitarios de tratamiento y disposición de aguas servidas a dos sectores del balneario de Los Molles, los que sumarían una población total estimada de 1.462 habitantes que forman parte de la zona de concesión adjudicada por el Ministerio de Obras Públicas a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro (ESSSI S.A.), sin embargo, para efectos del cálculo y por seguridad se ha adaptado una población de diseño máxima de 2.000 habitantes.
 - b) La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se dimensionó para atender a una población máxima de 2.000 habitantes, con un caudal total de aguas servidas de 240 m³/día, con un caudal medio de aguas servidas de 2,8 l/s, con un caudal de diseño de 3,3 l/s, con un caudal máximo diario de 4 l/s y con un caudal máximo horario de diseño de 10,5 l/s.

- c) La concesión de Los Molles fue adjudicada por el Ministerio de Obras Públicas a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (ESSSI S.A.) para atender el área urbana denominada “Los Molles”, comuna de La Ligua, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, como consta en Decreto N°315 de 13 de junio de 2014 del Ministerio de Obras Públicas que se adjunta en Anexo N°1 de la Consulta de Pertinencia, cuya área se encuentra especificada en el Plano del Anexo N°2 que se adjunta en la Consulta de Pertinencia.
- d) La zona correspondiente a la concesión abarca una superficie de 104,26 hectáreas, y corresponde a la zona urbana de Los Molles. La demarcación del área de concesión se presenta en la Figura N°1 de la Consulta de Pertinencia. En la Figura N°2, de la Consulta de Pertinencia, se muestra la ubicación de los sectores materia del presente proyecto y la ubicación de la PTAS en relación a dicha zona de concesión. La superficie de los dos sectores del balneario a los que se abastecería del servicio sanitario de cuyo de tratamiento y disposición de aguas servidas por medio de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sería de 11,14 hectáreas del sector 1 y de 1,11 hectáreas del sector 2, de acuerdo al plano de la Figura N°2, de la Consulta de Pertinencia.
- e) La planta de tratamiento de aguas servidas se ubicaría en la localidad de Los Molles, comuna de La Ligua, provincia de Petorca, región de Valparaíso, en un predio de 5.157 m², ubicado en el extremo nororiente de la localidad, en la orilla poniente de la carretera 5 Norte a la altura del km 187,5 aproximadamente. Las coordenadas UTM (Datum WGS84 Huso 19) de ubicación del proyecto serían las siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
P1	263.352	6.431.823
P2	263.386	6.431.894
P3	263.426	6.431.888
P4	263.428	6.431.831
P5	263.420	6.431.811
P6	263.408	6.431.806
P7	263.398	6.431.793

- f) El proyecto no contemplaría redes recolectoras de aguas servidas, para estos sectores, ya se encuentran construidas por parte del urbanizador y el punto de factibilidad sanitaria se encontraría en la cámara de ingreso a la planta elevadora que impulsaría las aguas servidas a la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS).
- g) El efluente tratado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas cumpliría lo estipulado en la Tabla 1 del D.S. N°90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), que Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. Por su parte los lodos que se generarían serían manejados cumpliendo lo establecido en el D.S. 4/2009 del MISEGPRES, Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas.
2. Que, según lo dispuesto en las letras o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° letras o.3 y o.4 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

“...Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

“o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.”

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado de construcción, habilitación y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, mediante lodos activados en modalidad de aireación extendida, dimensionada para dimensionada para atender a una población máxima de 2.000 habitantes, con un caudal total de aguas servidas de 240 m³/día, con un caudal medio de aguas servidas de 2,8 l/s, un caudal de diseño de 3,3 l/s, un caudal máximo diario de 4 l/s y un caudal máximo horario de diseño de 10,5 l/s, por cuanto atendería a una población inferior a 2.500 habitantes y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste se ubicaría en un área colocada bajo algún tipo de protección oficial.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literales o), o.4 y p), del RSEIA.
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto “*Tratamiento y disposición de aguas servidas para dos sectores del Balneario de Los Molles*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Adriana Tagle Reszczyński, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
BRS/MPGG/rchz
PERTI-2018-82

Distribución:

- Señora María Adriana Tagle Reszczyński, representante legal de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (Patricio Lynch N° 998, Temuco, Región de la Araucanía).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N°79-B/2018 GD: 879/2018; N° 1494-B/2018 GD: 12069/18).



CARTA N° 333 /

Valparaíso, 07 de junio de 2018

Señor
María Adriana Tagle Reszczyński
Representante Legal
Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.
Patricio Lynch N°998
Temuco

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 166/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 07 de junio de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Tratamiento y disposición de aguas servidas para dos sectores del Balneario de Los Molles".



Esther Parodi Muñoz
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018**

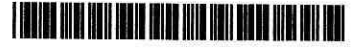
N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	07-06-2018	MARIA ADRIANA TAGLE RESCZYNSKI	REPRESENTANTE LEGAL	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.	PATRICIO LYNCH N°998	TEMUCO	CARTA 333- RES.EX 166	1004252005782
2	08-06-2018	JOSÉ MIGUEL FOSTER MORENO	REPRESENTANTE LEGAL	ARIDOS SANTA ELISA LTDA.	FUNDO SANTA ELISA DE MAUCO S/N	QUILLOTA	CARTA; 19; RCA 031	1004252005799
3	08-06-2018	CARLOS PESCE MARTÍNEZ	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA LAS PIEDRAS LTDA.	AV. VITACURA N°2909; OF. 911	SANTIAGO	CARTA; 018; RCA 029	1004252005805
4	08-06-2018	JUAN IGNACIO SOZA DONOSO	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA MONTEMAR S.A.	AHUMADA N°11	SANTIAGO	CARTA; 020; RCA 030	1004252005812





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 317932438



317932438

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	08/06/2018
Mecanizador		Hora Recepción	13:10:55
Tipo Cliente		Fecha Admisión	08/06/2018
N° Máquina		Hora Admisión	13:11:45
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	0-50	0,050	0,050	1.070
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	101-250	0,250	0,750	4.080
TOTALES					4			0,800	5.150

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	4	1004252005782	1004252005812

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente